

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. { Por un año. .50 Se suscribe a este periódico en la Imprenta de CARRENA Por un año. .70
 { Por seis meses .30 calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, También Por seis meses.38
 { Por tres id. .17 se hacen toda clase de impresiones con equidad. Por tres id. .24 PARA FUERA DE LA CAPITAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Gobernador de la provincia de Oviado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

Gijón 27 de Agosto de 1858.
 SS. MM. han salido para Covadonga a las nueve de la mañana.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Ayudante de órdenes del Rey, mi augusto Esposo, en la vacante que resultó por salida del Brigadier D. Joaquin Bontigni y Fonseca, al Coronel de infantería D. Miguel de Trillo y Figueroa, que sirve actualmente dicho destino en clase de supernumerario

Dado en Gijón a diez y ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimision que ha presentado D. Ramon Giron del cargo de Oficial segundo de la clase de cuartos del Ministerio de Fomento, declarándole cesante con el haber que por clasificación le correspondía.

Dado en Gijón a seis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Para la plaza de Oficial segundo de la clase de cuartos del Ministerio de Fomento, vacante por renuncia de D. Ramon Giron, Vengo en nombrar a D.

Raimundo Gonzalez Andrés, Catedrático de la Universidad de Granada; entendiéndose este nombramiento en comision y sin perjuicio de su permanencia en el profesorado.

Dado en Gijón a veintidos de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

COSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en mi Consejo Real pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Martin Cabrera Ruiz, Administrador jubilado de Rentas estancadas de la provincia de Barcelona, demandante; y de la otra la Administracion general del Estado, demandada, y en su nombre mi Fiscal, sobre revalidacion del empleo de Contador de Hacienda pública de Sevilla que el primero dice haber servido en 1843:

Visto:
 Visto el expediente instruido con este motivo en el Ministerio de Hacienda, del cual resulta: que por Real orden de 17 de Julio de 1852 fué rehabilitado D. José Luis Quiroga en el expresado destino de Contador de Rentas de la provincia de Sevilla, que obtuvo del Regente del Reino en 24 de Julio de 1843, y desempeñó desde el 26 al 30 del mismo mes, segun lo acreditó con la orden original de su nombramiento y la certificación de toma de posesion expedida por el Intendente de aquella provincia en el propio dia 30; habiéndose despues declarado á su viuda la pension de 5.000 rs. correspondiente al citado destino:

Que D. Martin Cabrera Ruiz acudió en 23 de Mayo de 1855 solicitando se le revalidase el empleo de tal Contador, que dijo haber desempeñado desde últimos de Junio á fin de Julio de 1843

por nombramiento del Gobierno que quedó en Madrid á la salida del Regente del Reino, presentando á falta de credencial cuatro certificaciones de testigos estantes á la sazón en el cuartel general del ejército de operaciones de Andalucía, de las cuales se deduce que estuvo sirviendo el enunciado empleo en los mismos dias en que Quiroga acredita haberle ejercido:

Y por último, que de los informes pedidos aparece que no existe á to alguno autorizado por Cabrera como tal funcionario, ni nómina, ni matrícula en que conste con semejante carácter, sino únicamente con el de cesante de la plaza de Oficial primero de la Administracion de Madrid en 22 de Octubre de 1842, en cuya situacion se le declaró por Real orden de 12 de Noviembre de 1843, á contar desde la primera de dichas fechas en que fué provista aquella plaza, y en este concepto fué clasificado en la época citada

Vista la Real orden reclamada en 17 de Junio de 1857, por la que, considerando que Cabrera no presentaba el nombramiento de Contador de Sevilla, ni justificaba debidamente la toma de posesion: que en ninguna dependencia se hallaban antecedentes de su nombramiento, y si consta á su clasificación en Noviembre de 1843 como Oficial primero de la Administracion de esta provincia, contra la cual nada habia opuesto el interesado en 11 años; y que Quiroga justificó su nombramiento y toma de posesion, por lo que fué clasificado en su dia; Tuve á bien desestimar la rehabilitacion pedida por D. Martin Cabrera Ruiz, quedando en su lugar la practica da á D. Luis José Quiroga:

Visto el recurso contencioso interpuesto por Cabrera Ruiz contra la anterior Real resolucio, pretendiendo que se acuerde el reconocimiento de sus derechos adquiridos en el desempeño del referido destino:

Vista la contestacion de mi Fiscal con la solicitud de que se confirme en todas sus partes la Real orden reclamada:

Considerando que la resolucio gubernativa está fundada en el resultando del expediente y en la justa aplicacion de las disposiciones legales vigentes en la materia.

Oido mi consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. Saturnino Calderon Collantes D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Antonio Caballero, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, D. Antonio Gil de Zárate, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Navarro de las Casas, D. José María Trillo, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Pedro Egaña, D. Fernando Alvarez Don Manuel Moreno Lopez, D. José de Zaragoza, D. Fermin Salcedo, D. José Cavada, el Conde de Cleonard y D. Tomas Retortillo.

Vengo en desestimar el recurso propuesto por D. Martin Cabrera Ruiz contra mi Real orden de 17 de Junio de 1857, y en mandar se lleve esta á debilo efecto en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucio final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ujier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 26 de Julio de 1858 — Juan Sunyó.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: al Gobernador y Consejo provincial de Leon, y cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente:

En el pleito pendiente ante mi Consejo Real en grado de apelacion, entre partes, de la una los pueblos de Bernillo, Vitoria y Matachana, en la provincia de Leon, apelantes y en su nombre el Licenciado D. Pablo Ferrnande

Grandizo; y de la otra el pueblo de Alvares, en la misma provincia, apelado en rebeldía, sobre que se declare de uso exclusivo de este pueblo el camino de la ermita de San Antonio que conduce á los montes de Coron, Valle del Cerezal y Poza de Refueyo:

Visto:

Visto el oficio del Gobernador de la provincia de Leon de 26 de Marzo de 1851, comunicando al Alcalde constitucional de Alvares, que atendidas las razones expuestas por el de Bembibre á nombre de esta villa y por los de Vitoria y Matachana, en representación de sus respectivos pueblos, habia venido en amparar á los vecinos de los mismos en el libre paso, uso y ejercicio del derecho de transitar por el camino comprendido en la jurisdiccion de Alvares, titulado Valle del Cerezal, que bajaba á la ermita de San Antonio:

Vista la demanda que contra dicha providencia gubernativa dedujo Alvares ante el Consejo provincial de Leon en 8 Mayo siguiente, pretendiendo que se amparase á los vecinos de la villa demandante en la posesion, uso y servicio del camino mencionado, con exclusion de los de Bembibre, Vitoria y Matachana, como tambien en la de prenderlos y cobrarles penas cuantas veces transitasen con sus carros:

Vista la contestacion de los tres pueblos demandados solicitando la absolucion de la demanda y declaracion del derecho de servirse de dicho camino:

Vista la prueba testifical y documental hecha solo por Alvares en la primera instancia:

Vista la sentencia pronunciada por el Consejo provincial en 18 de Febrero de 1854, por la que amparó á la parte de Alvares en la posesion del uso exclusivo del camino de la ermita de San Antonio, condenando á la de Bembibre á que respetase dicha posesion, so pena de ser prendados sus carros, como hasta entonces lo habian sido; sin perjuicio del derecho que en contrario creyese asistirle, el cual deduciria en la forma y ante quien le conviniese:

Visto el recurso de apelacion interpuesto por los demandados y admitido en ambos efectos:

Visto el escrito del Licenciado Don Pablo Fernandez Grandizo, en que á nombre de los apelantes ha mejorado el recurso en tiempo y forma, con la pretension de que, revocándose la sentencia del Consejo provincial, se absuelva á sus representados de la demanda propuesta contra ellos por el pueblo de Alvares:

Visto el del mismo letrado defensor de Bembibre y consortes acusando la rebeldía á la parte apelada por haber dejado trascurrir con mucho exceso el término de reglamento sin haberse presentado á contestar la demanda de agravios, y el auto por el cual se tuvo por acusada para los efectos del artículo 255 de dicho reglamento:

Vista la prueba que, á solicitud de los apelantes, se mandó practicar en esta segunda instancia y han suministrado aquellos, tanto por medio de testigos como de documentos, con citacion de Alvares; como asimismo el plano levanta-

tado por el perito de nombramiento de los primeros, comprensivo de los montes y caminos en cuestion y situacion de los pueblos litigantes y limitrofes interesados en el comun aprovechamiento de leñas y pastos:

Considerando que los pueblos de Bembibre, Vitoria y Matachana han estado en posesion de cortar y rozar leña en los montes del Valle del Cerezal, Coron, Poza del Refueyo y otros, situados en el término de Torre y Santa Marina, conduciendo sus carros por el camino de la ermita de San Antonio:

Considerando que si se les prohibiera este tránsito, que no perjudicará á Alvares, serian ilusorios los derechos de Bembibre, Vitoria y Matachana al disfrute del aprovechamiento comun de los montes.

Oído mi Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, Don Antonio Caballero, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, Don Antonio Gil y Zarate, D. Francisco Támes Hevia, D. Antonio Navarro de las Casas, D. José María Trillo, Don José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Pedro Egaña, D. Fernando Alvarez, D. Manuel Moreno Lopez, D. José de Zaragoza, D. Fermin Salzedo, el Conde de Clonard, y D. Tomas Retortillo,

Vengo en revocar la sentencia del Consejo provincial de Leon, y en mandar que se lleve á efecto la providencia dictada por el Gobernador en 26 de Marzo de 1851; debiendo contribuir los pueblos de Bembibre, Vitoria y Matachana, en union con Alvares, á la conservacion del camino de la ermita de San Antonio.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallandose celebrando audiencia pública el Consejo pleno acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Urgier, y se inserte en la *Gaceta*. De que certifico.

Madrid 26 de Julio de 1858.—Juan Sunyé.

Direccion general de propiedades y derechos del Estado

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 18 del actual la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: El Señor Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al de Fomento la Real orden siguiente.—He dado cuenta á S. M. de la reclamacion presentada por D. José Salamanca pretendiendo que se declare que las empresas de Ferro-carriles solo están obli-

gadas á indemnizar á los pueblos el ochenta por ciento del valor de los terrenos de propios que utilicen, más no el veinte por ciento correspondiente al Estado, por considerarle comprendido entre los bienes de dominio publico concedidos gratuitamente á la Empresa por el párrafo primero del artículo quinto del Real decreto de diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno. En su vista y de la Real orden de veinte y uno de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis expedida por el Ministerio de Fomento, en la que se declaró que los bienes de propios no eran de los comprendidos en el espresado Real decreto; y considerando que el condominio del veinte por ciento que el Estado tiene en los bienes espresados es indivisible para que por sí solo pueda constituir terreno utilizable por el dominio público, siendo por consecuencia de igual indole que el de ochenta restante; la Reina (q. D. g.) de conformidad con lo solicitado por la Seccion de Hacienda del Consejo Real y por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, se ha servido desestimar lo solicitado por D. José Salamanca, declarando que no perteneciendo los bienes de propios á la clase de los de dominio público, deben las empresas de Ferro-carriles indemnizar el valor de los que utilicen tanto en la parte del ochenta por ciento, que corresponde á los pueblos, cuanto en la del veinte por ciento del Estado. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes, con inclusion de la solicitud del interesado que V. E. acompañó á la Real orden de veinte y siete de Abril del año próximo pasado.—De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. I. para iguales fines.

Lo que la Direccion traslada á V. S. esperando se sirva adoptar las medidas convenientes para que en todos los expedientes que se instruyan sobre espropiacion de bienes de propios, se dé conocimiento á la Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado para que concurra á las diligencias como representantes del dominio que el Estado tiene sobre dichos bienes, y gestionen el ingreso en las Cajas del Tesoro de la parte de la espropiacion que á aquel corresponde. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1858.—P. S. Pedro Pastor y Maseda.

Circular.

Un Comisionado de una Empresa de Ferro-carriles ha pretendido eludir el pago del valor de espropiacion de varios terrenos pertenecientes al Clero, obgetando que los del Estado se hallan cedidos gratuitamente á las Empresas citadas.

Aunque caso único, pues las demas satisfacen cual deben el valor de los terrenos de la espresada procedencia, la Direccion está en el caso de anticiparse á salvar la duda que acaso pueda producir igual interpretacion en otras provin-

cias, y por lo tanto espera que V. S. haga entender á la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado en esa provincia que los bienes cedidos gratuitamente á las Empresas de Ferro-carriles son los de dominio público pertenecientes al Estado; pero que los del Clero no tienen este carácter, pues si bien la Hacienda pública se halla incautada de ellos, es por efecto de una Ley especial, cual es la de 1.º de Mayo de 1835 hoy suspendida, indemnizando al Clero en renta ó venta del valor de los precitados bienes.

Por lo tanto, no deben consentir la espropiacion sino en los términos prevenidos para la propiedad particular, ó sea mediando el pago del valor de los terrenos, previo expediente aprobado antes por esta Direccion general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1858.—P. S.—Pedro Pastor y Maseda.

SECCION DE GOBIERNO.

Circular núm. 212.

De acuerdo con la Junta de Agricultura y Comision expositora, he dispuesto que la adjudicacion de los premios, medallas y menciones honorificas que han correspondido á los expositores de esta provincia, tenga lugar el Domingo 12 de Setiembre próximo en el Salon de la Excm. Diputacion provincial.

Los expositores premiados se presentarán en esta el dia indicado para recibir el premio correspondiente. Los que no pudiesen hacerlo personalmente nombrarán un comisionado que se presente á recogerlos, el cual cuidará de entregar en la Secretaria de la Junta de Agricultura, una carta autorizada por el Alcalde del pueblo, por medio de la cual se demuestre que está apoderado para el objeto.

Ademas de los expositores premiados y que se han anunciado en su dia en el *Boletín oficial*, deberá presentarse Don José Perez, vecino de Mahamud, á recoger el premio medalla de 2.ª clase que le ha correspondido en la exposicion universal celebrada en Paris en el año 1855.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de todos los interesados y surta los efectos oportunos. Burgos 30 de Agosto de 1858.—Francisco Otazu.

Circular núm. 213.

Habiendo desaparecido el dia 27 de corriente mes siete yeguas, cuyas señas se expresan á continuacion, correspondientes al pueblo de San Medel, prevengo á las justicias de los pueblos de esta provincia y demas dependientes de mi Autoridad, que en el caso de ser habidas las retengan participándomelo al propio tiempo á fin de disponer lo conveniente para que se entreguen á sus dueños. Burgos 29 de Agosto de 1858.—Francisco de Ofazu.

Señas de las yeguas.

- 1.º De edad de 7 años, alzada como 6 cuartas y media, pelo de rata; tiene una estrella en la frente, y lleva una eria mular.
- 2.º Edad de once años, alzada 6 cuartas y media, pelo negro, y tiene unos lunares en las costillas de adelante y cortada la crin.
- 3.º De edad de 9 años, alzada mas de 6 cuartas y media, pelo de rata, una estrella en la frente pequeña y otra blanca en el hocico.
- 4.º De edad de 4 años, alzada 6 cuartas, cortada la crin y rozado el pescuezo.
- 5.º De edad de 4 años, alzada 6 cuartas y media, pelo moreno, cortada la crin, una mancha blanca en el hocico y rozado el pescuezo.
- 6.º De 6 años, alzada 6 cuartas y media, pelo de rata, una estrella en la frente, y cortada la crin y la cola.
- 7.º De edad de 5 años, alzada 6 cuartas y media, pelo empedrado, corta de crines y cola.

Junta Provincial de Ventas.

Terminadas por la Contaduría de Hacienda pública, con arreglo á las prevenciones contenidas en la Real Instrucción de doce de Mayo último, las liquidaciones del capital, que en inscripciones de la renta del 3 por 100 ha de entregarse á las Corporaciones civiles por el importe de las líneas vendidas y censos redimidos por efecto de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856; es indispensable, que las Corporaciones autoricen personas que puedan prestar su conformidad á las liquidaciones, segun establece el art. 9 de la referida Instrucción.

A fin de que tenga cumplimiento, se previene á los Ayuntamientos, establecimientos de beneficencia y de Instrucción pública, relacionados á continuación, que apoderen personas, por medio de oficio, para examinar las liquidaciones practicadas, quienes se presentarán al efecto en el local de la Comisión de Ventas, inmediato á la Contaduría de Hacienda pública, desde el día 1.º al 15 de Setiembre próximo y hora de las 10 á 12 de la mañana, en la inteligencia de que, trascurrido dicho término, podrán irrogarse perjuicios, de que ellas serán responsables Burgos 30 de Agosto de 1858.—El Presidente, *Francisco de Otazu*.—El Secretario, *Felipe Corral*.

Ayuntamientos.

- Villaverde Peñaorada.
- Temño.
- Vilviestre de Muño.
- Peral de Arlanza.
- Fuentenebro.
- Villayuda.
- Arroyal.
- Rioseras.
- Pampliega.
- Celadilla Sotobrin.
- Sotragero.
- Lorilla.
- Villarmentero.
- Castrillo de la Vega.
- Badocoades.

- La Aguilera.
- Prádanos de Bureba.
- Quintanilla Morocista.
- Ormaza.
- Villahoz.
- Ontoria Valdearados.
- Ubierna.
- Cojobar.
- Modubar de la Cuesta.
- Celada de la Torre.
- Gamonal.
- Burgos.
- Aranda.
- Tubilla del Lago.
- Villayerno.
- Pancorbo.
- Briviesca.
- Caborredondo.
- Ircio.
- Mahamud.
- Santa Inés.
- Villafranca Montes de Oca.
- Melgar.
- Gumiel de Izán.
- Villadiago.
- Arcos.
- Robledo Temño.
- Comunidad de Aza.
- Miranda.
- Fresnillo de las Dueñas.
- Valles.
- Cardenadijo.
- Villalba de Duero.

Establecimientos de Beneficencia.

- Arca de misericordia de Fuente-espina.
- Beneficencia provincial de Burgos.
- Id. municipal de Frias.
- Id. de Sotragero.
- Id. de Bocos.
- Id. de Burgos.
- Hospital de Villafranca Montes de Oca.
- Id. de pobres de Briviesca.
- Id. de Miranda.
- Id. de Medina.
- Id. de la Concepcion de Castrogeriz.
- Id. de Sta. Clara de Trespaderne.
- Id. de Redecilla del Camino.
- Id. de Revilla Vallejera.
- Id. de Royales.
- Id. de Aranda.
- Id. de Pedro Ruiz, de Briviesca.
- Id. de Peñaranda de Duero.
- Id. de Santovenia.
- Id. de la caridad de Santa María del Campo.
- Id. de Espinosa de los Monteros.
- Id. de Belorado.
- Id. de Pradoluengo.
- Id. de Hermosa.
- Id. de Roa.
- Id. de Esgueva en Valladolid.
- Id. de Hermosilla.
- Id. de Ameyugo.
- Id. de San Juan de Burgos.
- Id. de S. Julian y S. Quirce de id.
- Id. de la Concepcion.
- Id. del Emperador.
- Id. de Beatas de Revilla Vallejera.
- Hospicio de Burgos.
- Estado noble de Aranda.
- Niñas huérfanas de Valladolid.
- Huérfanos de Villafranca Montes de Oca.
- Obra pia de Carranza.
- Id. de niños expósitos de Burgos.
- Obras pias de Bárcena.

- Id. de Villambistia.
- Id. de Sto. Tomas de Cobarrubias.
- Id. de Fresnillo de las Dueñas.
- Id. de Alarcon.
- Id. de Celada del Camino.
- Id. de Huérfanos de Fuentidueña.
- Id. de Id. de Quincoces.
- Id. de Sotillo de la Ribera.
- Id. de Quintana de los prados.

Establecimientos de Instrucción pública

- Colegio de S. Nicolas de Burgos.
- Id. de Niñas de Saldaña.
- Preceptoría de Santa María del Campo.
- Colegio de Niños de Coro de Burgos.
- Escuela de Pesquera de Ebro.
- Id. de Villavasíl.
- Seminario de San Gerónimo de Burgos.
- Preceptoría de Villarcayo.
- Escuela de S. Martín de Don.
- Id. de Quintanilla del Rebollar.
- Id. de Villarcayo.
- Id. de Ages.
- Colegio de la Vera cruz de Aranda.
- Escuela de Puente Arenas.
- Id. de Mijangos.
- Id. de Quincoces.
- Id. de Fresneda.
- Id. de Trespaderne.
- Id. de Villascusa.
- Id. de niñas de Santa María del Campo.
- Id. de Carrias.

ANUNCIOS OFICIALES.

D José María Barban, Juez de primera instancia de esta villa de Villalpando y su partido etc.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Burgos a quien atentamente saludo hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda se sigue causa criminal en averiguacion de los autores del robo de vasos sagrados, y profanacion de las divinas formas egeculado en la noche del día diez y seis del actual en la Iglesia parroquial de Quintanilla del Monte, en cuya causa por auto del día de ayer he mandado entre otras cosas librar exhorto á V. S. con expresion de las alhajas robadas para ver de averiguar el paradero de ellas, remitiendo á este tribunal á las personas en cuyo poder se hallaren, insertandose en el *Boletín oficial* de esa provincia, y para que todo tenga cumplido efecto libro el presente por el cual de parte de S. M. la Reina (q. D. g.) exhorto y requiero á V. S. y de la mia le pido, ruego y encargo que tan luego como le recibiere por el correo ordinario se digne aceptarle, mandando en su virtud se proceda á la insercion de este exhorto en el *Boletín oficial* de esa provincia dando las órdenes oportunas para que practiquen las mas eficaces diligencias á fin de averiguar el paradero de los vasos sagrados que continuación se expresaran, por medio de nota, poniendo á mi disposicion la persona ó personas en cuyo poder se encontrasen, pues en hacerlo así está interesada la recta administracion de justicia. Dado en Villalpando á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.—José María Barbán.—Por su mandado, Modesto Rodríguez.

Nota de las alhajas robadas y señas de las mismas

Un cáliz de copa ovalada de plata dorado por dentro y de peana de otro metal blanco que no es plata hallandose la copa bastante desgastada con un pequeño agujerito casi perceptible.—Una patena y cucharilla de plata que pesarán con la copa del cáliz de ocho á nueve onzas.—Un copon de plata con su tapadera del mismo metal dorado por dentro y una crucecita lisa al remate de la tapadera de peso como de ocho onzas.—Una cajita redonda de plata con una cruz cincelada en su cubierta que estaba destinada para administrar el viático á los enfermos, de peso de tres onzas poco mas ó menos.—Dos ampollas de plata con su tapadera de lo mismo y por remate una crucecita, donde se depositaban los Santos oleos conteniendo una de ellas abaja de plata, y la otra de madera de peso como ocho onzas.

Índice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertos en los Boletines del mes de Agosto.

Núm. 92. Real orden del Ministerio de Fomento sobre Escuelas Normales.

Otra concediendo á D Domingo Pluch autorizacion para verificar los estudios de un ferro-carril desde Vich á Ripoll.

Circular del Ministerio de la Guerra disponiendo que por las clases de tropa se salute á los oficiales de Administracion militar, y uniforme que deben usar.

Relacion de los terrenos que han de ser expropiados en los pueblos de Burgos, Gamonal y Villafria para la construccion del ferro carril de Madrid á Hun.

Núm. 93. Real decreto disolviendo a Junta creada para la formacion de un plan defensivo de la Peninsula.

Tres Reales decretos nombrando vocales de la Junta consultiva de Guerra á Don Valentin Ferraz y Barran, D. Fernando Fernandez de Córdoba y D. Francisco Mata y Alós

Circular del Ministerio de la Guerra para el ingreso de los subtenientes y sargentos en el cuerpo administrativo del Ejército.

Otra id. sobre la demarcacion de las planas mayores de los batallones provinciales de Luarca y Covadonga.

Otra id. disponiendo que los oficiales que regresen de Filipinas por enfermos no sean incluidos en los sorteos que se verifiquen de Jefes y Oficiales que deban pasar á Ultramar en los seis primeros años siguientes á su regreso.

Real orden confirmando las negativas acordadas por el Gobernador de la provincia de Vizcaya á la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Durango para procesar al Ayuntamiento del Valle de Orozco; y por el Gobernador de Almeria al Juez de primera instancia de Purchena para procesar al Alcalde de Oria.

Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia declarando á favor de la Capitana general de las Provincias Vascongadas la competencia suscitada entre el mismo y el Juez de 1.ª instancia de Riaza.

Real orden para que los Ayuntamientos legalicen todas sus operaciones con sujecion á lo prescrito en la instruccion de 20 de Noviembre de 1845.

Circular de la Administracion de Hacienda pública encargando á los Ayuntamientos satisfagan sus débitos por consumos en el mes actual, sin demorarlos para los primeros dias del siguiente.

Núm. 94. Contiene las relaciones de exclusiones é inclusiones de las listas electorales para Diputados á cortes presentadas en el Gobierno de provincia.

Núm. 95. Circular del Ministerio de la Guerra sobre abono de premio pecuario á los que estaban gozando de él antes del 26 de Setiembre de 1836.

Otra id. disponiendo que las propuestas de premio de constancia se hagan individualmente.

Otra id. suprimiendo el pantalon de lienzo en las secciones de artilleria.

Real orden del Ministerio de Hacienda disponiendo que se abone la mitad de los derechos señalados á los veterinarios por el reconocimiento de ganado cuando éste se verifique en las aduanas.

Reales órdenes del Ministerio de Fomento dando las gracias á varias personas por los servicios prestados en las exposiciones públicas de Sevilla y Jerez de la Frontera.

Sentencia del Supremo Tribunal de Justicia decidiendo á favor del Juzgado de primera instancia de Balaguer la competencia suscitada con el de la Capitanía general de Cataluña.

Real orden mandando que se cumplan los artículos 18 y 19 de milicias provinciales.

Núm. 96. Circular del Gobierno de provincia á la que acompaña el modelo con arreglo al que los Ayuntamientos deben presentar los estados mensuales de nacidos y muertos.

Real orden sobre curanderos y espendedores de drogas no aprobadas.

Relacion de los premios, medallas y certificaciones concedidos á los espositores de esta provincia en la exposicion agrícola general.

Circular de la Administracion de Hacienda pública dictando varias reglas para la formacion de las matriculas del subsidio.

Núm. 97. Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huelva y el Juez de primera instancia de Valverde de Camino.

Real orden disponiendo que los esclaustrados puedan presentar en lo que resta de año sus solicitudes de incorporacion de estudios hechos en los conventos religiosos.

Sentencia del Supremo Tribunal de Justicia decidiendo á favor del Juzgado de primera instancia de Motril la competencia suscitada entre el mismo y el de la Capitanía general de Marina de Cádiz.

Otra id. declarando mal formada la suscitada entre el Juzgado de la comandancia de Marina de Villagarcía y el Juez segundo de Paz de Villajuan.

Real orden autorizando á los veterinarios de segunda clase para la curacion de todos los animales domésticos.

Circular del Gobierno de provincia señalando el término de ocho dias para

la remision por los alcaldes del recibo de haber satisfecho á los maestros lo devengado en el corriente año.

Otra del Consejo provincial señalando precios á los suministros del mes de Julio.

Otra de la Administracion de Propiedades del Estado para que se presenten á verificar sus pagos los deudores por plazos de ventas y redenciones de censos.

Núm. 98. Real orden habilitando la aduana de Malgrat para la importacion de granos.

Otra id. señalando á los veterinarios el derecho que deben percibir por los reconocimientos de ganados.

Otra id. sobre las ferias de ganados que se celebren en la zona fiscal.

Real orden sobre quintas.

Otra id. Estableciendo un portazgo en Soria en la carretera de Manresa á Cardona.

Otra del Ministerio de la Gobernacion sobre elecciones de concejales.

Circular del Gobierno de provincia señalando dias para la eleccion de un Diputado provincial por el partido de Lerma.

Otra id. de la Direccion general del Tesoro sobre los billetes del anticipo de 19 de Mayo de 1835.

Núm. 99. Cuatro Reales decretos decidiendo otras tantas competencias.

Real orden sobre provision de las escuelas de 1.ª enseñanza.

Otra concediendo la próruga de 12 meses á D. Francisco Mestres y Pujól para terminar los estudios de un canal de riego en las provincias de Zaragoza y Huesca.

Otra id. prorogando á 18 meses el término de 12 concedido á D. Amalio Lopez Borreguer para verificar los estudios de canalizacion del Rio Guadiana.

Otra id. concediendo á D. Joaquin Garcia Chaveli autorizacion para aplicar á un molino arrocero las aguas del arroyo de Barranquet.

Real orden disponiendo que los asentistas de provisiones que benefician las raciones las reintegren á 4 rs. la de pan, 20 la de cebada y 15 la de paja.

Núm. 100. Real orden del Ministerio de Hacienda disponiendo que para los despachos de carbon mineral no se imponga multa cuando los arqueos no excedan del 10 por 100.

Otra id. para que no se exija mas de una vez á los buques los derechos de faros.

Real decreto declarando mal formada la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Real decreto sobre quintas.

Otra restableciendo en Villareayo la capitalidad del distrito judicial de Medina de Pomar.

Circular del Gobierno de provincia á la que se acompañan el capítulo 3.º de la ley de 8 de Enero de 1845 y el 1.º del reglamento á fin de que no sufran el menor entorpecimiento las operaciones electorales para concejales.

Núm. 101. Real decreto concedien-

do al Ministerio de la Guerra un crédito de un millon de reales para la reedificacion del Cuartel de Guardias de Corps.

Otro id. concediendo al de la Gobernacion un crédito de 900.000 rs. con destino á calamidades públicas.

Otro aceptando la dimision de vocal de la Junta de Guerra presentada por el Teniente general D. Ramon de Meer.

Real orden disponiendo que las enseñanzas de la carrera pericial de Aduanas se abran en 1.º de Octubre y se cierren en fin de Mayo.

Otra concediendo á Don José Pinilla autorizacion para verificar los estudios de un canal de riego entre Puebla de Beleñas y Torrelaguna.

Otra concediendo á Doña Leonor Ricano autorizacion para aprovechar las aguas del arroyo Minimis en la provincia de Salamanca.

Otra id. á D. Pedro Antonio Gonzalez para que en el término de seis meses verifique los estudios de un canal de riego que tome las aguas del Tajo en los límites de las provincias de Madrid y Cuenca.

Otra nombrando el jurado para la exposicion de Bellas Artes.

Circulares de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda regularizando el servicio interior de los Juzgados de Hacienda.

Sentencia del Supremo Tribunal de Justicia decidiendo á favor del Juzgado de primera instancia de Calatayud la competencia suscitada entre el mismo y el de la Capitanía general de Aragon.

Núm. 102. Circular del Ministerio de la Guerra sobre conocimiento de los inventarios de bienes y papeles de los Oficiales del cuerpo administrativo del Ejército.

Real orden prorogando por un año la autorizacion concedida á Don Joaquin Hernandez para terminar los estudios de un canal de riego en el llano de Vich.

Otra concediendo igual próruga á Don Mariano Romea y Ezquerria para que verifique los estudios de un canal de riego en las cinco villas de Aragon.

Otra id. dictando varias disposiciones para la formacion de un expediente sobre aprovechamiento de las aguas del rio Mundo en la provincia de Murcia.

Tres decisiones de competencias por el Supremo Tribunal de Justicia.

Circular de la Administracion de Hacienda pública acompañando una relacion de los Ayuntamientos que no han recibido el completo de las cantidades comprendidas para gastos municipales de 1837.

Circular de la Junta de Instruccion pública dictando varias reglas para que los maestros perciban las retribuciones de los niños no pobres.

Otra id. para el percibo é inversion por los maestros de las cantidades destinadas á gastos de escuela.

Núm. 103. Real orden no admitiendo las dimisiones presentadas por el Presidente y vocales de la Comision de Códigos.

Otras admitiendo la dimision presentada por D. José María Anlequera

del cargo de Secretario de dicha Comision, y nombrando para desempeñarlo en comision á D. Alejandro Diaz Zafra.

Real decreto confirmando la negativa acordada por el Gobernador de la provincia de Pontevedra para procesar al regidor de Catoira.

Relacion de los alumnos del Real Conservatorio de música y declamacion que han obtenido premio en los concursos públicos del presente año.

Real orden nombrando á los ingenieros D. Lucio del Valle y D. Juan Morera para que practiquen el aforo de las aguas del rio Segura.

Otra autorizando á D. Manuel Villanova y Martinez para verificar los estudios de un canal de riego en la provincia de Huesca.

Real decreto del Consejo de Estado dejando sin efecto la Real orden de 12 de Agosto de 1837 sobre el expediente de la mina *Esperanza*.

Real orden señalando lo que resta de año como último plazo para que los regulares exclaustrados puedan incorporar en las Universidades los estudios que tengan hechos en los institutos religiosos.

Circular de la Direccion de Instruccion pública disponiendo se nombren comisiones examinadoras de los objetos que se remitan á la exposicion de Bellas Artes.

Otra de la Direccion general de Consumos sobre depósitos.

Otra de la Junta de la Deuda pública declarando fuera de circulacion varios títulos de la Deuda del Personal y acciones del ferro-carril de Aranjuez á Almansa.

Núm. 104. Reales decretos admitiendo á D. Ramon Giron la dimision del cargo de Oficial segundo del Ministerio de Fomento, y nombrando para dicho cargo á D. Raimundo Gonzalez Andrés.

Otro nombrando Ayudante de órdenes del Rey á D. Ramon de Trillo y Figueroa.

Real decreto del Consejo de Estado desestimando el recurso propuesto por D. Martin Cabrera Ruiz sobre rebalidacion del empleo de Contador de Hacienda pública de Sevilla.

Otro id. sobre el camino de la ermita de San Antonio en la provincia de Leon.

Real orden disponiendo que las empresas de ferro carriles deben abonar el 20 por 100 que corresponde al Estado en los bienes de propios que deban expropiarse.

Otra idem declarando los bienes del clero como de propiedad particular para los efectos de espropiacion por empresas de ferro-carriles.

Circular del Gobierno de provincia señalando el dia 12 de Setiembre para la adjudicacion de los premios, medallas y menciones honoríficas que han correspondido á los expositores de esta provincia.